

**MATERIA: APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECIFICO ENTRE SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCIÓN.**

**CHILLÁN, 14 de enero de 2025**

Hoy se ha resuelto lo siguiente:  
**RESOLUCIÓN EXENTA SII N° 19**

**VISTOS:**

Las facultades que me confieren los artículos 1° y 7° letras h) y o) de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo 1° del D.F.L. N° 7 de Hacienda, de fecha 30.09.1980; Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y en la Resolución N° 1600, del 06.11.2008 de la Contraloría General de la República; y la Resolución EX. SII N° 60 de 10.07.2015; y

**CONSIDERANDO:**

1° Que, corresponde al Servicio de Impuestos Internos la aplicación y fiscalización de todos los impuestos internos actualmente establecidos o que se establecieren, fiscales o de otro carácter en que tenga interés el Fisco y cuyo control no esté especialmente encomendado por ley a una autoridad diferente.

2° Que, el Director tiene la facultad de administración y celebración de actos y contratos en representación del Servicio según lo dispuesto en las letras h) y o) del artículo 7° de la Ley Orgánica del Servicio de Impuestos Internos, contenida en el artículo primero del DFL N° 7 de 1980, del Ministerio de Hacienda.

3° Que para tales efectos se ha acordado la firma del presente Convenio de Colaboración Mutua, con el objeto de poder desarrollar conjuntamente acciones destinadas a estimular e impulsar la educación fiscal y tributaria, fomentar el conocimiento y la práctica de un comportamiento tributario responsable acorde con la legislación vigente y fortalecer la educación cívica de la comunidad estudiantil y a través de ella, en toda la comunidad.

4° Que, en virtud de lo anterior, y en cumplimiento de sus funciones y en el marco de las normas legales y reglamentarias pertinentes, el Servicio de Impuestos Internos y la Universidad Católica de la Santísima Concepción, han acordado suscribir un convenio de colaboración mutua.

**RESUELVO:**

Apruébese el CONVENIO DE COLABORACIÓN MUTUA ENTRE SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS Y LA UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCIÓN, celebrado el 5 de noviembre de 2024, cuyo texto es el siguiente:



**CONVENIO DE COLABORACIÓN ESPECIFICO DE PRÁCTICA**

**ENTRE LA**

**UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN**

**Y LA**

**DIRECCIÓN REGIONAL DE CHILLÁN DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, REGIÓN DE ÑUBLE**

En Chillán, a 14 de enero de 2025, entre, por una parte, la **UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN**, RUT N°71.915.800-5, representada por su Rector, Dr. [REDACTED], con cédula de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Alonso de Ribera, 2850 Concepción, en adelante también e indistintamente, la "**UNIVERSIDAD**" o la "**UCSC**", y por otra parte la **DIRECCIÓN REGIONAL DE CHILLÁN DEL SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS, REGIÓN DE ÑUBLE**, RUT N°60.803.000-K, en adelante también e indistintamente el "**SERVICIO**" o el "**SII**", representado por don [REDACTED], cédula de identidad [REDACTED], en su calidad de Director Regional de la Dirección Regional de Chillán, ambos domiciliados para estos efectos en la comuna de Chillán, calle Libertad s/N°, se ha acordado el siguiente Convenio de Colaboración Especifico:

## I. ANTECEDENTES

1. El **SII**, es un servicio público, que procura que cada contribuyente cumpla cabalmente sus obligaciones tributarias, aplicando y fiscalizando los impuestos internos de manera efectiva y eficiente, con estricto apego a la legalidad vigente y buscando la facilitación del cumplimiento, en el marco que establecen los principios de probidad, equidad y transparencia, en un ambiente de trabajo que propicie el desarrollo integral de los funcionarios, para lograr un desempeño de excelencia que aporte al progreso del país.

2. Por su parte, la **UNIVERSIDAD** en su misión declara ser una institución de educación superior que desde su identidad católica y la comprensión de los desafíos del mundo contemporáneo forma personas integrales, genera conocimiento e innova, con un alto compromiso con la calidad, su comunidad y el medio ambiente, contribuyendo al desarrollo y bienestar de la sociedad desde las regiones de Biobío y Ñuble.

3. En este contexto, la **UCSC** y el **SII** manifiestan su intención de promover la colaboración y cooperación en aquellos aspectos que representan áreas de interés conjunto, a través de prácticas profesionales de las carreras Técnico Universitario en Administración y Administración Pública del Instituto Tecnológico, sede Chillán.

Las partes acuerdan las siguientes cláusulas:

### PRIMERO.

Las partes celebran este Convenio con el propósito de coordinar esfuerzos, dentro de sus respectivas competencias, para facilitar el acceso a prácticas profesionales. Cada parte contribuirá desde su ámbito de acción, conforme a las disposiciones establecidas en este acuerdo.

### SEGUNDO.

Para cumplir dicho objetivo ambas instituciones acuerdan colaborar y trabajar de manera conjunta, conforme a los criterios y evaluaciones de la Universidad.

El **SII** se compromete a:

1. Otorgar prácticas profesionales para estudiantes del área de Administración del Instituto Tecnológico, Sede Chillán de la UCSC, distribuidos en dos (2) cupos anuales para la carrera de Técnico Universitario en Administración y en dos (2) cupos anuales para la carrera de Técnico Universitario en Administración Pública.
2. Apoyar la realización de seminarios y otras actividades relacionadas con el ámbito tributario, con el objetivo de promover el desarrollo local, provincial y comunitario entre ambas instituciones.
3. Dictar talleres especializados, siempre que sea factible y sujeto a disponibilidad, en temáticas tributarias, orientados al fortalecimiento de la formación profesional de los estudiantes de la UCSC
4. Fomentar el desarrollo de habilidades blandas en los estudiantes, a través de actividades prácticas, atención de público y gestión en sala.

La **UCSC** se compromete a:

1. Difundir las actividades realizadas en el marco de este Convenio, mediante sus plataformas de comunicación institucional (página web, boletines, revistas y medios de comunicación, siempre que exista consentimiento previo de ambas partes y se considere pertinente.
2. Facilitar a la Dirección Regional de Servicios de Impuestos Internos en Chillán el uso de salas, dependencias y material de apoyo tecnológico para la realización de reuniones, charlas, capacitaciones y congresos, sin costo alguno, sujeto a la disponibilidad del Instituto Tecnológico, Sede Chillán.
3. Supervisar y dar seguimiento a las actividades derivadas del convenio mediante un monitoreo periódico de las actividades y prácticas profesionales derivadas de este Convenio.

Para materializar la incorporación de los estudiantes a las prácticas profesionales ofrecidas, la UCSC remitirá una carta de presentación a la Dirección Regional de Chillán del SII, incluyendo los siguientes datos:

1. Nombre completo del estudiante.
2. Número de cédula de identidad.
3. Nivel académico que cursa.
4. Fechas de inicio y término de la práctica.
5. Número total de horas a realizar.
6. Programa detallado de la actividad y certificación del seguro escolar.

### CUARTO. Coordinadores del Convenio.

Para el cumplimiento del presente Convenio, cada parte designará a un representante, el que deberá supervisar el estricto cumplimiento de las actividades convenidas.

La UCSC designa como coordinadoras a la, señora [REDACTED], Coordinadora de Vinculación del Instituto Tecnológico, Sede Chillán, correo electrónico: karina.garcia@ucsc.cl; y a la Directora de Relaciones Institucionales y Vinculación, señora [REDACTED], correo electrónico: driv@ucsc.cl; o a quien desempeñe tales cargos en las respectivas instituciones en el momento en que se les requiera.

Por su parte, el SII designa como coordinador de este Convenio, a la jefa del Departamento Regional de Fiscalización, señora [REDACTED], su suplente, subrogante o quien ocupe su cargo, correo electrónico: gopazo@sii.cl, quien podrá delegar dichas funciones para ciertas labores específicas.

#### **QUINTO. Duración.**

El presente Convenio de Colaboración entrará en vigencia desde la fecha dictación de la resolución exenta del SII que lo aprueba, y tendrá una duración inicial de tres (3) años. El Convenio se renovará tácita y automáticamente, por periodos sucesivos de igual duración, salvo que alguna de las partes manifieste por escrito su intención de no renovarlo, con al menos 30 días corridos de anticipación a la fecha de vencimiento.

Sin perjuicio de lo anterior, cualquiera de las partes podrá darlo por terminado, sin necesidad de declaración legal alguna, en los siguientes casos:

1. Terminación unilateral sin expresión de causa: Cualquiera de las partes podrá poner fin al Convenio en cualquier tiempo, notificando por escrito a la otra parte, sin expresión de causa con al menos 60 días de anticipación a la fecha pretendida de término. Esta notificación deberá realizarse por carta certificada enviada al domicilio de la otra parte, señalado en la comparecencia.
2. Incumplimiento grave o reiterado: El convenio podrá ser terminado si alguna de las partes incurre en incumplimientos graves o reiterados de las obligaciones establecidas en el mismo, siempre que dichos incumplimiento no sean subsanados dentro de los 10 días corridos siguientes a la recepción del aviso correspondiente.

Por su parte, el SII podrá declarar terminado el convenio si la UCSC llega a tener la calidad de deudor en un procedimiento concursal de liquidación, en virtud de la Ley N°20.720, o sufra la pérdida de la personalidad jurídica.

#### **SEXTO. Desembolsos.**

El presente Convenio no genera, por sí mismo, obligaciones de desembolsos ni compromisos pecuniarios para ninguna de las partes. No obstante, ambas partes declaran su intención de, en caso de que las actividades conjuntas así lo requieran, gestionar y procurar los recursos financieros necesarios para el cumplimiento de los objetivos establecidos en el Convenio, según los términos y procedimientos de cada institución.

#### **SÉPTIMO. Propiedad Intelectual.**

Las partes no podrán usar los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, sin contar con su autorización expresa y por escrito. El no cumplimiento de esta obligación facultará a la parte afectada a poner término al presente Convenio, y adoptar las medidas necesarias para poner fin al uso no autorizado y reparar el daño sufrido. Toda propuesta comunicacional, sea en televisión abierta, televisión por cable, radio, internet, prensa escrita, online, vía pública, marketing directo, eventos, promociones, y otros, que realicen las partes y donde se haga mención a los nombres, razón social, imagen, marcas, nombres de dominio, logos institucionales, signos distintivos y demás activos de propiedad intelectual o industrial de la otra parte, deberá ser solicitado por escrito por la parte respectiva, a lo menos con cinco días de anticipación. La parte que reciba la solicitud deberá autorizar el uso por escrito.

#### **OCTAVO. Acuerdo de confidencialidad y no divulgación.**

Las partes acuerdan que toda la información de carácter privado a la que accedan con motivo de la ejecución del presente Convenio será tratada con estricta confidencialidad y reserva. Ninguna de las partes revelará dicha información, ni permitirá su divulgación a terceros, salvo en los casos expresamente autorizados. Ambas partes tomarán las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de esta obligación por parte de su personal, colaboradores y demás personas que tengan acceso a esa información.

Para los fines del presente Convenio se entiende por "información confidencial" toda información ya sea tangible o intangible, oral o escrita u obtenida por cualquier medio, relacionado con la conducción, operaciones, productos, invenciones, datos técnicos, registros u otra información de las partes o terceros vinculados a ella. Las partes mantendrán dicha información en estricta confidencialidad y no divulgarán la misma sin el previo consentimiento por escrito de la otra parte.

No se considerará "información confidencial" aquella que:

- (a) Sea de dominio público al momento de su divulgación.
- (b) Pase a ser de dominio público con posterioridad al momento de su revelación o se publique sin intervención de las partes;
- (c) Sea revelada por terceros de buena fe y con derecho legítimo a divulgar tal información, o que alguna de las partes pueda acreditar se encontraba en su poder por haber sido desarrollada o investigada por ella;
- (d) Deba ser divulgada por exigencias legales, órdenes judiciales y/o para cumplir el presente convenio, en cuyo caso la parte obligada deberá notificar por escrito a la otra parte de manera previa, para que esta pueda adoptar medidas legales de protección o limitar la revelación estrictamente de lo exigido.

Las partes se comprometen a no utilizar la información confidencial para fines ajenos al presente Convenio. La información solo podrá ser revelada a directores, funcionarios, docentes y otras personas que participen directamente en las prácticas y pasantías, y únicamente en la medida estrictamente necesaria, que necesiten conocerla con motivo de su participación en las prácticas y pasantías, pero solo en la medida que esto sea estrictamente necesario. Antes de compartir la información, las partes deberán asegurarse de que dichas personas sean informadas de las obligaciones de confidencialidad y actúen conforme a lo estipulado en este instrumento.

Sin el consentimiento previo y por escrito de la otra parte, ninguna parte podrá revelar, explotar, utilizar ni distribuir la información confidencial, ni permitir que terceros lo hagan.

La obligación de confidencialidad establecida en esta cláusula es considerada esencial y tendrá carácter indefinido, permaneciendo vigente incluso después de la terminación del presente Convenio.

La infracción a la presente obligación de confidencialidad hará responsable a la parte infractora de todos los daños y perjuicios causados por la infracción, debiendo garantizar que la parte diligente quede completamente indemne.

Cualquiera de las partes podrá solicitar en cualquier momento la devolución de la información confidencial o la entrega de toda la información generada como resultado del trabajo realizado en prácticas y pasantías. La parte requerida deberá cumplir con esta solicitud dentro de un plazo razonable tras recibir el aviso por escrito.

**NOVENO. Domicilio.**

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Chillán, y se someten a la jurisdicción de sus tribunales ordinarios de justicia.

**DÉCIMO. No exclusividad.**

El presente Convenio no establece, ni podrá interpretarse como una relación de exclusividad entre las partes. En consecuencia, ambas partes conservan plena libertad para formalizar acuerdos similares con otras instituciones públicas o privadas, siempre que tales acuerdos no interfieran con los compromisos asumidos en este instrumento.

**DÉCIMO PRIMERO. Buena Fe y Solución de Controversias.**

El presente Convenio se suscribe sobre la base de la confianza mutua y el principio de buena fe entre las partes. En caso de que surjan diferencias relacionadas con la interpretación, ejecución o cumplimiento de las acciones derivadas de este instrumento, las partes se comprometen a resolverlas, en primera instancia, mediante acuerdo directo entre sus representantes designados.

Si no se alcanza un acuerdo, cualquiera de las partes podrá poner término al Convenio conforme a los procedimientos establecidos en este instrumento. La búsqueda de soluciones no implicará la intervención de un árbitro ni terceros, salvo que ambas partes acuerden expresamente lo contrario por escrito.

**DÉCIMO SEGUNDO. Cesión del Convenio.**

Las partes acuerdan que ninguno de los derechos u obligaciones derivados del presente Convenio podrá ser cedido o transferido, total o parcialmente, sin la autorización expresa y por escrito de la otra parte.

**DÉCIMO TERCERO. Cumplimiento a la Ley 21.369.**

Las partes que suscriben el presente instrumento declaran tener conocimiento que las conductas de acoso sexual, violencia y discriminación de género son contrarias a los principios que rigen a la Universidad y, por ende, al presente vínculo. Por tal razón, declaran conocer y aceptar las disposiciones de la Política Integral Contra el Acoso Sexual, la Violencia y la Discriminación de Género de la Universidad Católica de la Santísima Concepción contenidas en el Decreto de Rectoría N°182/2022, de fecha 13 de septiembre de 2022, que rige esta materia y que se encuentra disponible en la página web institucional [www.ucsc.cl](http://www.ucsc.cl), o directamente ingresando al link [https://www.ucsc.cl/wp-content/uploads/2022/12/D.R.\\_182\\_2022\\_PROMULGA\\_POLITICA\\_INTEGRAL\\_CONTRA\\_ACOSO\\_SEXUAL\\_LA\\_VIOLENCIA\\_Y\\_DISCRIMINACION\\_DE\\_GENERO\\_DE\\_LA\\_UCSC\\_2022.pdf](https://www.ucsc.cl/wp-content/uploads/2022/12/D.R._182_2022_PROMULGA_POLITICA_INTEGRAL_CONTRA_ACOSO_SEXUAL_LA_VIOLENCIA_Y_DISCRIMINACION_DE_GENERO_DE_LA_UCSC_2022.pdf)

En consecuencia, las disposiciones de dicha normativa se entenderán parte integrante del presente instrumento, y sus disposiciones tendrán fuerza obligatoria, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley N°21.369.

**DÉCIMO CUARTO. Responsabilidad Penal Personas Jurídicas.**

Ambas partes se comprometen a cumplir estrictamente con el Modelo de Prevención del Delito de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, en relación con las normas de la Ley N°20.393 sobre Responsabilidad Penal de las Personas Jurídicas que se encuentra disponible en la página web institucional [www.ucsc.cl](http://www.ucsc.cl). En virtud de lo anterior, las partes declaran y garantizan que tomarán todas las medidas necesarias y eficaces para asegurar que sus trabajadores o dependientes, den cumplimiento estricto a la normativa señalada y a los estándares de probidad, buenas prácticas, moral y éticos exigidos por el referido Modelo, durante toda la vigencia del presente contrato. Ante la violación de las normas y principios que informan el Modelo de Prevención del Delito de la Universidad y la Ley N°20.393 por parte de algún trabajador de una de las partes, ésta se compromete a informar a la otra y tomar inmediatamente las medidas necesarias para esclarecer los hechos y evitar cualquier daño eventual a su patrimonio o imagen al correo electrónico [canaldenuncia@ucsc.cl](mailto:canaldenuncia@ucsc.cl)

**DÉCIMO QUINTO. Ley de Educación Superior N°21.091.**

Por el presente instrumento don [REDACTED], por sí y en representación de Servicio de Impuestos Internos de la Dirección Regional Chillán, declara bajo juramento que no tiene ninguna relación con las personas naturales o jurídicas mencionadas en el artículo 71 de la Ley N°21.091, a saber:

a) Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la asamblea de la Universidad. b) Los integrantes del órgano de administración superior. c) Sus rectores. d) Los cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad de las personas señaladas en las letras anteriores. e) Las personas jurídicas en que las personas señaladas en las letras precedentes sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital. f) Las personas naturales o jurídicas que sean fundadores, asociados o miembros de la asamblea, según corresponda, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a); sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital. g) Los directores, gerentes, administradores, ejecutivos principales o liquidadores, de cualquier persona jurídica de las señaladas en la letra a), según sea el caso; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, cuando corresponda; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital. h) Las demás personas que desempeñen funciones directivas en la respectiva institución de educación superior, de acuerdo con el artículo 72; sus cónyuges, convivientes civiles o parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad; o las personas jurídicas en que las personas señaladas anteriormente sean dueños, directamente o a través de otras personas naturales o jurídicas, de un 10% o más de su capital. i) Las personas jurídicas en que las personas naturales señaladas en las letras precedentes sean directores, gerentes, administradores, o ejecutivos principales de las mismas. j) Las personas jurídicas en que la institución de educación superior sea propietaria, socia, fundadora, asociada o miembro de la asamblea o que, conforme a los estatutos de éstas, pueda elegir a lo menos a un integrante del directorio u órgano de administración respectivo.

**DÉCIMO SEXTO. Declaración de Conflicto de Interés.**

Por el presente instrumento, Dr. [REDACTED] por sí y en representación de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, declara que no tiene conflicto de interés con el Servicio de Impuestos Internos Dirección Regional Chillán o relación directa como empleado o indirectamente como proveedor, asesor o consultor; ni tampoco lo tienen las autoridades superiores de la Universidad.

**DÉCIMO SEPTIMO. Personerías.**

La personería de don Dr. [REDACTED], para representar a la Universidad Católica de la Santísima Concepción, consta de los Estatutos Generales de la Universidad, en su nombramiento como Rector según Decreto de Gran Cancillería N°05/2021 de fecha 13 de mayo de 2021, reducido a escritura pública en la Notaría de Concepción de don Ramón García Carrasco, con fecha 24 de mayo de 2021, la que no se inserta por ser conocida de las partes.

La personería de don [REDACTED], director regional del Servicio de Impuestos Internos de Chillán, consta en Resolución TRA N°246/15/2021, de fecha 21 de enero del año 2021, del Servicio de Impuestos Internos, la que no se inserta por ser conocidas de las partes.

El presente Convenio, se extiende en dos (2) ejemplares, de igual tenor y contenido, quedando un (1) ejemplar en poder del SII, y un (1) ejemplar en poder de la Universidad Católica de la Santísima Concepción.

Para el evento de firmar electrónicamente el presente Convenio, se aplicarán las disposiciones de la ley N°19.799 sobre documentos electrónicos, firma electrónica y servicios de certificación de dicha firma, quedando a disposición de las partes.

En comprobante, firman en señal de aceptación.

[REDACTED]  
Rector  
Universidad Católica de la Santísima Concepción

[REDACTED]  
Director Regional Chillán  
Servicio de Impuestos Internos

Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento y demás fines.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE**  
"Por orden del Director"

JUAN  
ARREDONDO  
AVENDAÑO

Firmado digitalmente por  
JUAN ARREDONDO  
AVENDAÑO  
Fecha: 2025.01.14 11:04:34  
-03'00'

**JUAN ARREDONDO AVENDAÑO**  
**DIRECTOR REGIONAL**  
**XX DIRECCIÓN REGIONAL CHILLÁN**

JAA/GOH/vsf

**DISTRIBUCIÓN**

- Secretaria Dirección Regional
- Departamento de Fiscalización de Chillán